

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: PRADO  
SALDARRIAGA VICTOR  
ROBERTO /Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 01/12/2021 17:29:47 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: BROUSSET  
SALAS RICARDO ALBERTO  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 20/12/2021 12:55:38 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: PACHECO  
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio  
Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 18/11/2021 12:09:09 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: GUERRERO  
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio  
Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 19/11/2021 16:57:14 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Secretario De Sala - Suprema: ORE  
DIAZ RAFAEL ALEJANDRO  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 30/12/2021 12:49:32 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

## INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

**Sumilla.** Los argumentos expuestos en el recurso son de naturaleza probatoria, pretendiendo conseguir un reexamen de las pruebas. Deviene en inadmisibile el recurso, al no constituir una tercera instancia ni estar previsto, esa actividad procesal, como una causal de casación.

Lima, doce de noviembre de dos mil veintiuno

**AUTOS Y VISTO:** el recurso de

casación ordinaria interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **WILMER MELQUIADES QUITO CORAL**, contra la sentencia de vista del dieciséis de enero de dos mil veinte (folios 222) expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que **confirmó** la sentencia de primera instancia que lo **condenó** como coautor del delito de robo con agravantes (previsto en el primer párrafo, artículo 188 del Código Penal y en los incisos 2 y 4, primer párrafo, artículo 189, del acotado Código), en perjuicio de Juan Francisco Morales Núñez, y le impuso ocho años de pena privativa de libertad, con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente la juez suprema **SUSANA CASTAÑEDA OTSU**.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. AGRAVIOS DEL IMPUGNANTE

La defensa técnica del sentenciado Wilmer Melquiades Quito Coral, al fundamentar el recurso de casación ordinaria (folios 241-246), invocó la causal prevista en el inciso 4, del artículo 429, del Código Procesal Penal (CPP). Sostuvo como agravios los siguientes:

**1.1.** No se desvirtuó la presunción de inocencia de su patrocinado y no se realizó una correcta valoración de la prueba actuada. La condena solo se sustenta en las declaraciones contradictorias del agraviado, las cuales no se encuentran corroboradas periféricamente. La imputación carece de uniformidad y coherencia.

**1.2.** La conducta de su patrocinado no se adecua al delito de robo con agravantes. Solo se trató de una gresca. Si bien su patrocinado solicitó dinero al agraviado, no se tuvo en cuenta que se encontraba ebrio y que tal solicitud fue para que continuará libando licor.

**1.3.** No se acreditó la preexistencia y propiedad del bien objeto del robo. A su patrocinado no se le encontró en posesión del aparato celular del agraviado. Por la hora de los hechos no es posible que lo haya dispuesto, más aún si no se le halló el dinero producto de la supuesta venta. Fue a su cosentenciado Richard Noblesio Villanueva Soto a quien se le encontró en posesión del chip.

## **SEGUNDO. EL RECURSO DE CASACIÓN**

**2.1.** El recurso de casación es un medio de impugnación vertical y extraordinario que no constituye una nueva instancia y es de configuración limitada; tampoco es un mecanismo oficioso de control legal de las sentencias, sino que procede mediante demanda debidamente presentada por la parte legitimada, por las causales y requisitos señalados por la ley<sup>1</sup>.

**2.2.** Sus presupuestos procesales se encuentran estructurados por una naturaleza objetiva (resolución objeto de impugnación y la formalidad) y subjetiva (el agravio o interés directo y la legitimación activa del recurrente). Asimismo, las condiciones de admisibilidad de este recurso se encuentran relacionadas con lo dispuesto en el artículo 428 del Código Procesal Penal.

## **TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO<sup>2</sup>**

**3.1.** La resolución recurrida es una sentencia definitiva, pues confirmó la condena del recurrente por el delito de robo con agravantes; ilícito que estipula como mínimo legal una pena privativa de libertad ampliamente

---

<sup>1</sup> Cfr. HELIODORO FIERRO-MÉNDEZ. *Casación y revisión penal*. Segunda edición. Bogotá: LEYER, 2013, p. 33.

<sup>2</sup> En aplicación de lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 430, del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación sería declarado bien concedido.

superior a los seis años que se exige en el literal b, del inciso 2, del artículo 427, del CPP<sup>3</sup>, para poder acceder a una casación ordinaria.

**3.2.** El sentenciado, dentro del plazo de ley, interpuso el presente recurso en su tipo ordinario, e invocó como causal la falta o manifiesta ilogicidad en la motivación; motivo de casación previsto en el inciso 4, del artículo 429, del CPP.

**3.3.** Para evaluar esta causal es pertinente precisar el hecho materia de condena contra Wilmer Melquiades Quito Coral por el delito de robo, previsto en el primer párrafo, artículo 188 del Código Penal con las agravantes de los incisos 2 y 4, primer párrafo, artículo 189, del acotado Código, referidos a la comisión durante la noche y con el concurso de dos o más personas. El 17 de abril de 2018 a las 23:40 horas cuando el agraviado dejó comida para cerdos a Javier Ibarra, aparecieron Quito Coral y su cosentenciado Richard Noblesio Villanueva Soto, quienes se le acercaron y le dijeron que les diera todo lo que tenía, a lo que el agraviado respondió que no tenía dinero. Ante ello, Villanueva Soto intento contarle con un pico de botella y lo agredió con golpes de puño y pie, mientras que Quito Coral lo cogió de su camisa y la rompió, y luego le extrajo su celular marca Samsung, el cual se encontraba en su bolsillo. Posteriormente los sentenciados continuaron golpeándolo hasta que él logro escapar y divisó un vehículo policial, solicitó ayuda y con los efectivos policiales realizaron la búsqueda y encontraron a los sentenciados.

**3.4.** Con relación a estos hechos, de los agravios expuestos para sustentar la causal de casación, se aprecia, en esencia, que el recurrente se limitó a cuestionar la valoración y apreciación de prueba, en el sentido de que la declaración del agraviado presentó contradicciones y que no se encuentra corroborada periféricamente. Por tanto, se advierte manifiestamente que su línea argumentativa es de naturaleza probatoria, pues lo que realmente discute es el resultado del juicio de valoración que realizó el tribunal de mérito para construir jurídicamente la culpabilidad; tratando de conseguir

---

<sup>3</sup> Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave al que se refiere la acusación escrita del fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.

una revaloración de los medios probatorios actuados, lo cual se llevó a cabo en el juicio de culpabilidad realizado en las instancias precedentes.

**3.5.** En efecto, de la revisión de la sentencia de vista se aprecia que la Sala Penal de Apelaciones controló debidamente la valoración probatoria de primera instancia, y otorgó fiabilidad a la sindicación del agraviado y consideró que su relato se encuentra corroborado con la declaración de los efectivos policiales intervinientes. Sobre el objeto sustraído consistente en el celular del agraviado se tiene el informe de Osiptel que da cuenta que registra dos números a su nombre, y uno de ellos corresponde al chip incautado a los sentenciados, y además aparece entre sus mensajes uno remitido a la persona a la cual le dejó comida para cerdos, conforme con el acta de visualización y transcripción de chip.

Con relación a la tesis defensiva de que solo se trató de una pelea, fue desestimada pues de acuerdo con el certificado médico legal por la naturaleza de las lesiones que presentó el agraviado, no se consideró que sean producto de un forcejeo, sino que son compatibles con los que se producen al rebuscar entre la ropa para apoderarse de sus bienes.

**3.5.** La actividad procesal pretendida (reexamen de las pruebas), se encuentra vedada en casación, no encontrándose dicha posibilidad, en ninguna de las causales del artículo 429 del CPP y este medio impugnatorio no importa una tercera instancia de evaluación probatoria.

**3.6.** En síntesis, deviene en inadmisibile el presente medio impugnatorio y se dejará sin efecto la resolución que lo concedió.

#### **CUARTO. RESPECTO A LAS COSTAS**

No existen motivos para exonerar de las costas al recurrente, quien interpuso el presente recurso sin resultado favorable, por lo que es de aplicación el inciso 2, del artículo 504, del Código Procesal Penal, que establece la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

**I. DECLARAR NULO** el concesorio del seis de marzo de dos mil veinte (folio 247); e **INADMISIBLE** el recurso de casación ordinaria interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **WILMER MELQUIADES QUITO CORAL**, contra la sentencia de vista del dieciséis de enero de dos mil veinte (folios 222) expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que **confirmó** la sentencia de primera instancia que lo **condenó** como coautor del delito de robo con agravantes (previsto en el primer párrafo, artículo 188 del Código Penal y en los incisos 2 y 4, primer párrafo, artículo 189, del acotado Código), en perjuicio de Juan Francisco Morales Núñez, y le impuso ocho años de pena privativa de libertad, con lo demás que al respecto contiene.

**II. CONDENAR** al recurrente al pago de las costas por la tramitación del recurso de casación; en consecuencia, **DISPUSIERON** que el juez de Investigación Preparatoria cumpla con su liquidación y exigencia de pago.

**III. ORDENAR** se notifique la presente resolución a las partes apersonadas a esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

**S. S.**

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

**CASTAÑEDA OTSU**

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

SYCO/wrqu